



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2019-00588**-00

Teniendo en cuenta que, por auto del 13 de diciembre de 2021 se autorizó como dirección a efectos de notificación al demandado el correo electrónico denunciado por la parte actora; y que, se aportó un comunicado para notificación personal el cual se dirigió al demandado al buzón electrónico andreszapata1983@outlook.com, donde se le indicó que se debía dirigir a la sede del Despacho a recibir notificación.

Al respecto se tiene que, ni el mensaje de datos que obra en el archivo 21 del expediente digital ni el documento “comunicación para notificación personal” cumplen con los requisitos para tenerse como notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020; ni como citatorio para efectos de notificación del artículo 291 del C.G.P. Es por lo anterior, que se requiere al apoderado de la demandante para que proceda a efectuar la correcta vinculación del pasivo, siguiendo las reglas propias de la normatividad que se cita.

En el evento en el cual se decida efectuar la notificación electrónica deberá dar estricto cumplimiento a la sentencia C-420 de 2020. Aportando la constancia de entrega de la comunicación bien sea física o electrónica. Y se deberá tener en cuenta, las reglas propias contenidas en el Decreto 806 de 2020 a efectos de la notificación, según las cuales habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (a) fecha del proveído que se notifica (b) providencia que se notifica, (c) Juzgado donde obra el proceso, (d) naturaleza del mismo, (e) nombre de las partes, (f) Número

de Radicación, (g) advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020; (h) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación en los términos de los artículos 369 y ss del C. G. del P. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (a) copia del auto admitió la demanda, (b) copia de la demanda y (c) copia de cada uno de los anexos.

Es por lo que, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un **impulso efectivo** al trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d276feb53551e00061f1029115d942fff7ae1c224f8c8ee54d80cf3c
c40d14f**

Documento generado en 02/05/2022 04:43:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>